



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARIJA

ORDENANZA NÚMERO 25 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso, realización y exhibición de publicidad en instalaciones deportivas municipales de Arija.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, consistente en la exhibición y realización en las instalaciones deportivas municipales de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores y exteriores.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de publicidad estática.

Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

- a) Pintado directamente en la fachada.
- b) Soporte flexible.

El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada; en el caso de que su instalación se haga en el exterior, será obligado que la lona esté ranurada para ofrecer menor resistencia al viento, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y ubicación.

Previo a la instalación del soporte flexible, el departamento técnico del Ayuntamiento tendrá que emitir un informe favorable que justifique la idoneidad de su ubicación, dimensiones, anclaje, etc.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejado en el contrato que con este fin se efectúe.



Artículo 3. – Devengo.

La recaudación de las cuotas íntegras de las tasas se efectuará por el sistema de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las tasas, para lo cual se proveerán de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento con carácter previo a la solicitud de utilización de las instalaciones, momento en que se entiende devengada la tasa.

El ingreso se realizará en las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento.

Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la exhibición y realización de publicidad en las instalaciones deportivas municipales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia.

La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones con publicidad, desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Arija no está obligado a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta ordenanza se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones deportivas municipales, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

Artículo 5. – Base imponible y liquidable.

Está constituida por la superficie a ocupar en las instalaciones municipales medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje.

Los elementos que servirán de base para la liquidación de las tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán los siguientes:

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.
- Lugar del aprovechamiento.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

- Publicidad en recinto deportivo municipal:

Anual: 150,00 euros/metro cuadrado.

- Publicidad en el exterior:

Anual: 80,00 euros/metro cuadrado.



Artículo 7. – Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno.

No estarán sujetas a tributación la utilización de publicidad en instalaciones deportivas realizada o promovida por el Ayuntamiento de Arija, objeto de la presente ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio presentarán una solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, debiendo acompañarse de la documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores de las instalaciones municipales, pabellón polideportivo, campo de fútbol, pistas varias, etc. con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de 15 días hábiles, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, si por concurrir circunstancias especiales así lo estimara conveniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran resueltas expresamente en el plazo reseñado con anterioridad.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes tasas cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste.



Quedan prohibidos los dibujos, pinturas o cualquier otra forma de expresión gráfica en las paredes, cerramientos, aceras y calzadas de las distintas instalaciones deportivas de Arija, salvo que se cuente con autorización municipal expresa.

No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los periodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, si fuera preciso.

Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta ordenanza.

Serán responsables de la correcta ejecución de esta ordenanza los que directamente ejecuten la publicidad en cualquiera de las formas permitidas y los que las motiven o encarguen su realización.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicaran los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Arija con fecha 24 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arija, a 17 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Pedro Saiz Peña